



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

**PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**Resolución 176 de 2018**

**LA DIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE HACE SABER A:**

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
NIT: 900.021.436-2	SOCIEDAD ZABALA INGENIEROS LTDA

Que mediante oficio/s con radicado/s 20187000035351 de 15 de junio de 2018 se envió citación/es al/los interesado/s antes relacionado/s para la notificación personal de la Resolución No. 176 de 04 de mayo de 2018 "Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa dentro del proceso de investigación preliminar de control urbano para el inmueble ubicado en la Calle 55 No. 14-61, en el Barrio Chapinero Sur Occidental, en la UPZ 100 Galerías, en la localidad (13) Teusaquillo, inmueble declarado como Bien de Interés Cultural en la categoría de Conservación Tipológica-Sector de Interés Cultural con Desarrollo Individual, mediante Decreto 606 de 2001", expedida por la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de esta entidad, devuelto/s por la empresa de mensajería 4-72 Servicios Postales Nacionales S.A. con la/s Guía/s No. RN945901239CO, con anotación: "dirección errada", y finalmente publicado/s en Cartelera y Página Web de la entidad del 15/06/2018 al 21/06/2018 conforme al Art. 68 de la Ley 1437 de 2011.

Que en vista de la no concurrencia del/los interesado/s a la diligencia de notificación personal, se da aplicación a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procediendo a la publicación del presente Aviso con copia íntegra anexa de la citada Resolución, para cuyo efecto se fija en la Cartelera y página Web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte por el término de cinco (5) días hábiles, advirtiéndose que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de su retiro, e indicando que contra el citado proveído procede/n el/los recurso/s de reposición ante quien lo expidió, y el de apelación, directamente o en subsidio del de reposición, ante el Consejo de Justicia, los cuales podrán interponerse por escrito, con el lleno de los requisitos contenidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al surtimiento de la presente notificación.

Fecha/Hora Fijación: 25 JUN 2018 / 7:0 am      Fecha/Hora Retiro: 29 JUN 2018 / 4:30 pm

**MARTHA LUCÍA CARDONA VISBAL**

Anexos: El/Los documento/s citado/s como anexo/s en 5 folios.  
Elaboró: Juan David Herrera Ibarra – DGC – SCR D

Cra. 8ª No. 9 - 83  
Tel. 3274850  
Código Postal: 111711  
www.culturarecreacionydeporte.gov.co  
Info: Línea 195

Página 1 de 1

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE  
SCRD  
Oficio GED



20187000083933

Fecha: 2018-05-04 07:36  
Asunto: Resolución No. 176 De 4 De Mayo De 2018  
Destinatario: Hymer Casallas Fonseca Subdirección De Arte,  
Dependencia: 700.Dirección Gestión Corporativa  
Por: ESTPAZ | Anexos  
Tel 3274850 www.culturarecreacionydeporte.gov.co

## RESOLUCIÓN No. 176 . 4 MAY 2018

**“Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa dentro del proceso de investigación preliminar de control urbano para el inmueble ubicado en la Calle 55 No. 14 - 61, en el Barrio Chapinero Sur occidental, en la UPZ 100 Galerías, en la localidad (13) Teusaquillo, inmueble declarado como Bien de Interés Cultural en la categoría de Conservación Tipológica – Sector de Interés Cultural con Desarrollo Individual, mediante Decreto 606 de 2001”**

### LA DIRECCIÓN DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 535 del 1 de Noviembre de 2017 *“Por medio de la cual se delega en el Director de Arte, Cultura y Patrimonio la competencia especial de policía para la protección al Patrimonio Cultural de la ciudad”*, emitida por la Secretaria de Despacho y en ejercicio de las facultades de Autoridad Especial de Policía que la Ley 1801 de 2016, (Código Nacional de Policía y convivencia), le otorga a la Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte, para que adelante las actuaciones administrativas en relación con los comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural en relación con los inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural de la ciudad, tal como lo señala el Parágrafo 2º del Artículo 198 de la mencionada Ley, en concordancia con el Artículo 213, Parágrafo 1º, debiendo imponer las medidas que correspondan de conformidad con la normatividad vigente, aplicando el procedimiento establecido en la primera parte de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, es decir, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -C.P.A.C.A.-, teniendo que proceder a dictar la decisión que en derecho corresponda en el presente asunto previo los siguientes :

#### HECHOS

Que mediante el radicado No. 20177100124212 del 16 de noviembre de 2017, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC-, puso en conocimiento de la Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD, algunas intervenciones adelantadas en el inmueble ubicado en la Calle 55 No. 14 – 61, declarado como bien de interés cultural de la ciudad, en la categoría de conservación tipológica. Se acompaña de un registro fotográfico del mismo e informan que:

*“...se emitió Resolución No 0860 del 20 de Octubre del 2016, “Por la cual se decide la modificación de la Resolución 1262 del 7 de diciembre de 2015, y se cambian los planos que hacen parte integral de la misma, para el inmueble localizado en la Calle 55 No 14-61 Casa Gaviria, del barrio de Chapinero Sur Occidental de la localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D. C.”, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, otorga concepto favorable aprobando la modificación, reforzamiento estructural, cerramiento del antejardín y subdivisión en propiedad horizontal de una edificación de tres (3) pisos de uso de vivienda multifamiliar (8 unidades), según tres (3) juegos de nueve (9) planos arquitectónicos, dos (2)*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 1176 74 MAY 2018

2

planos de subdivisión en propiedad horizontal, cuadro de áreas de propiedad horizontal y tres (3) planos estructurales aprobados y sellados con la información del proyecto de intervención para el uso de vivienda multifamiliar, los cuales hacen parte integral de dicha resolución..."

Y posteriormente se aprobó:

"...Resolución No 1156 del 29 de diciembre del 2016, "Por la cual se decide la modificación de la Resolución N° 860 del 20 de octubre de 2016 "Por la cual se decide la modificación de la Resolución 1262 del 7 de diciembre de 2015, y se cambian los planos que hacen parte integral de la misma, para el inmueble localizado en la Calle 55 N° 14-61 Casa Gaviria, del barrio de Chapinero Sur Occidental de la localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C. ", y se cambian los planos que hacen parte integral de la misma" el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, otorga concepto favorable aprobando la modificación, subdivisión en propiedad horizontal, cerramiento del antejardín y reforzamiento estructural y el cambio de los planos arquitectónicos, de propiedad horizontal, cuadro de áreas de propiedad horizontal de una edificación de tres (3) pisos de uso de vivienda multifamiliar (8 unidades), según tres (3) juegos de ocho (8) planos arquitectónicos, dos (2) planos de subdivisión en propiedad horizontal, cuadro de áreas de propiedad horizontal y tres (3) planos estructurales aprobados y sellados con la información del proyecto de intervención para el uso de vivienda multifamiliar, los cuales hacen parte integral de dicha resolución.

En informe técnico realizado por el IDPC, el 20 de enero de 2017, se observó:

"... con el fin de verificar las condiciones actuales del inmueble en cuestión. El ingreso fue permitido por la señora Ingrid Zabala, solicitante de la equiparación. En la visita fue posible verificar que el inmueble se compone de 10 unidades de vivienda y 4 patios que se encuentran descubiertos. La primera agrupación consta de 4 apartamentos y la segunda agrupación de 6 apartamentos. Actualmente se encuentran todos bajo un solo CHIP y predio. Este se encuentra en buen estado de conservación y posee uso residencial, actualmente se encuentran los apartamentos en arriendo. El apartamento 101 actualmente se encuentra deshabitado. En el apartamento 102 es posible observar un volumen angosto donde se encuentra la lavadora ocupando un porción del patio...Se anexa registro fotográfico..."

Se acompaña igualmente, de la ficha de valoración individual, la que contiene:

"...Localización: UPZ: Galerías, Localidad: Teusaquillo, Barrio: Chapinero sur occidental, Dirección: Calle 55 No. 14 - 61/63, Propietario: Mabely Osuna Rojas...Nro. Pisos: 2 y altílo... anexa registro fotográfico..."

Se aporta copia de la LC.16-3-0947 con fecha de expedición del 22 de diciembre de 2016 y fecha de ejecutoria 17 enero de 2017, aprobada por el Curador urbano No. 3 en la modalidad de modificación, aprobación de los planos de propiedad horizontal, reforzamiento de estructuras, cerramiento que consiste en la modificación interna del predio con el lote 5 para una edificación de tres (3) pisos destinados a ocho (8) unidades de vivienda no VIS con un (1) cupo de estacionamiento para residentes, la intervención se realiza dentro de la volumetría arquitectónica aprobada en gestión anterior para el predio urbano localizado en la dirección CL 55 14 61 (Actual), se exige un área de antejardín de 3.50m por CL 55 y se autoriza



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

## RESOLUCIÓN No. 176 - 4 MAY 2018

3

cerramiento en altura de 1.60m longitud 19.15. Titular: Zabala Ingenieros Ltda. con Nit. 900,021,436-2 Representante legal Zabala Rodríguez Ingrid Maryori con CC. 53,056,736, Constructor responsables: Zabala Rodríguez Ingrid Maryori con Mat. 25202162182, hoy Zabala Ingenieros S.A.S. con Nit. 900.021.436-2, con dirección para notificaciones Calle 55 No. 70 – 52.

Finalmente, se relaciona copia de Personería Jurídica para el Edificio CASA GAVIRÍA – Propiedad Horizontal entidad sin ánimo de lucro, Representada legalmente y Administrada por Ingrid Maryori Zabala Rodríguez con C.C. 53.056.736, durante el periodo del 10 de junio de 2017 hasta nuevo nombramiento, expedida el 22 de agosto de 2017 por la Alcaldía local de Teusaquillo.

Que de acuerdo con las funciones de control urbano en bienes de interés cultural, la SCR D creó el expediente 201731011000100233E, para incluir allí toda la documentación asociada con el inmueble ubicado en la Calle 55 No. 14 – 61, declarado como bien de interés cultural en la categoría de conservación tipológica.

Que mediante el radicado No. 20173100181633 del 22 de noviembre de 2017, se incluyó el informe consolidado del aplicativo SINUPOT del predio ubicado en la CL 55 14 61, en el barrio Chapinero Suroccidental.

Que mediante el radicado No. 20173100181643 del 22 de noviembre de 2017, se consultó el certificado catastral expedido por la UAECD el 21 de noviembre de 2017 para el inmueble de la CL 55 14 61, Chip AAA0258UNEA, de propiedad de ZABALA INGENIEROS LTDA. con Nit. 900.021.436-2, uso habitacional menor o igual a 3 pisos PH.

Que mediante el radicado No. 20173100181653 del 22 de noviembre de 2017, se consultó el certificado de matrícula inmobiliaria No. 50C-1994282 para el inmueble de la CL 55 No. 14-61 AP 101, donde se registra como propietarios a la Sociedad ZABALA INGENIEROS LTDA. con Nit. 900.021.436-2.

Que mediante el radicado No. 20173100181663 del 22 de noviembre de 2017, se incluyó en el expediente la ficha de identificación individual del Bien de Interés Cultural objeto de la actuación.

Que mediante el radicado No. 20173100181863 del 22 de noviembre de 2017 la Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la SCR D, solicitó realizar una visita programada para el 29 de noviembre de 2017 a las 9:30 a.m., en el inmueble mencionado.

Que mediante el radicado No. 20173100086641 del 21 de noviembre de 2017 la Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la SCR D, informó al señor EVER JORGE ZABALA que se ha programado visita técnica para el 29 de noviembre de 2017 a las 9:30 a.m., en el inmueble mencionado.

Que mediante el radicado No. 20173100189293 del 4 de diciembre de 2017, se registró el informe de visita técnica realizada por la SCR D el 29 de noviembre de 2017, donde se observó:

" ...



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 176 - 4 MAY 2018

4

ACTO ADM	LOCALIDAD	No. UPZ	NOMBRE UPZ	CÓDIGO BARRIO	NOMBRE BARRIO	MODALIDAD	MZN	LOTE	DIRECCIÓN	OTRA DIRECCIÓN	CATEG
606/2001	TEUSAQUILLO	100	GALERIAS	7203	Chapinero Suroccidental	Consolidación con densificación moderada	10	19	CL 55 14 61	N/A	CT

*"(...)SITUACIÓN ENCONTRADA EN LA VISITA Una vez realizada la visita al inmueble se pudo tener acceso únicamente a las zonas comunes, ya que el inmueble fue intervenido y convertido en vivienda multifamiliar y PH, y no se pudo tener acceso a cada apartamento, cabe aclarar que tiene Resolución de aprobación por parte del Instituto Distrital de Patrimonio No. 1156 del 29 de diciembre de 2016, la cual es el ultimo acto administrativo que modifica resoluciones anteriores de aprobación del proyecto.*

*Es un proyecto para 8 unidades de vivienda, con un cupo para estacionamiento, se encuentra en buen estado de conservación, posee dos accesos a las unidades de vivienda el principal (acceso principal del inmueble), y uno hacia la parte posterior, conservando las características tipológicas y morfológicas.*

*En el acceso, se encuentra una escalera en U, con barandas en madera y enchape en madera hacia el costado del muro, huellas y contrahuellas en granito pulido rojizo ,patio interior con enchape de tableta en porcelana.*

*Cuenta con lucarnas para la iluminación natural en la mansarda, cubierta en teja de barro, con bajantes y canales de latón.*

*Hacia el costado posterior, se encuentra el otro punto fijo, una escalera en madera de tres tramos, con barandas y balaustres, huellas color café, y contrahuellas color crema.*

*La fachada se encuentran en buen estado de conservación, muros en mampostería, zócalo en piedra, estructura de la chimenea se mantiene como elemento jerárquico del conjunto del inmueble, el cerramiento es de un zócalo en mampostería , y reja, y el acceso del estacionamiento es en reja y puerta deslizable.*

*En el expediente, No. 201731011000100233E, se encuentra la Resolución de modificación de la Resolución inicial que aprueba el anteproyecto, así mismo la licencia de construcción No. LC-16-3-0947, aprobación del 22 de diciembre de 2016 y fecha de ejecutoria el 17 de enero de 2017.*

*Al momento de la visita no se evidenciaron obra en ejecución (...) Registro fotográfico (...)*

Que mediante el radicado No. 20187100003612 del 17 de enero de 2018, la Inspección 13 B Distrital de Policía de la Alcaldía Local de Teusaquillo, remitió a la SCRD por competencia, el expediente 2017633890100057E que cursa respecto del inmueble de la Calle 55 No. 14 - 61, en cumplimiento a lo dispuesto en Auto del 22 de noviembre de 2017. Anexan los siguientes documentos:

- ◆ Carátula del expediente 2017633890100057E.
- ◆ Queja SDQS mediante el cual de manera anónima ponen en conocimiento la construcción ilegal en el antejardín del inmueble de la CL 55 14 61.

Cra. 8ª No. 9 - 83  
Tel. 3274850  
Código Postal: 111711  
www.culturarecreacionydeporte.gov.co  
Info: Línea 195

Página 4 de 9  
FR-09-PR-MEJ-01. V5. 16/11/2017

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 176 . 054 MAY 2018

- ◆ Auto del 13 de marzo de 2017 emitido por la Inspección 13 B Distrital de Policía.
- ◆ Citación a Audiencia pública dirigida al propietario del inmueble, programada para el 5 de mayo de 2017 a las 8:30 a.m.
- ◆ Memorando de fecha 3 de mayo de 2017, a través del cual la Arquitecta hace entrega de informes de visita técnica, que incluye el expediente que nos ocupa.
- ◆ Informe de visita técnica No. 499-17 realizada el 27 de abril de 2017, en la que se indicó: *"...En respuesta a memorando 20176340001913 - 2017633890100057E se verificó que en la Calle 55 #14-61 Existe predio que corresponde a un bien de interés cultural según decreto 606 de 2001, al momento de la visita la persona que atendió informa que se adelantaron obras de reforzamiento estructural y algunas adecuaciones internas para 8 unidades de vivienda, lo cual se realiza bajo licencia LC 16-3-0947 con fecha ejecutoria de 17 ene de 2017 y con una vigencia de 24 meses, la cual se anexa al informe, no se ingreso al predio por obras que se adelantaban en el ingreso. Predio Estrato 3. ...Anexa registro fotográfico..."*
- ◆ Se acompaña de la Licencia de construcción LC-16-3-0947 con fecha ejecutoria 17 de enero de 2017, aprobada por el Curador Urbano No. 3 para intervenciones en el inmueble de la CL 55 14 61 (Actual).
- ◆ Informe No. S-2017-105534/ de la Policía Nacional Metropolitana de Bogotá- Comandante de Estación de policía de Teusaquillo en la que manifiesta: *"...el ciudadano Jorge Zabala Sanabria C.C. 19.207.964, quien menciona ser el propietario de la residencia, el cual manifiesta que están realizando labores de construcción en la vivienda enseñándonos la licencia de construcción para realizar dicha obra y se adjunta copia de la misma..."*
- ◆ Oficio dirigido al Comandante de la Décima Tercera Estación de Policía de Teusaquillo solicitando que de acuerdo con su competencia proceda a realizar la actuación correspondiente.
- ◆ Auto de Inspección 13 B Distrital de Policía que allega informe procedente de la Alcaldía local y de la Estación XIII Estación de Policía.
- ◆ Informe de visita técnica No. 1086-17 realizada el 15 de agosto de 2017, en la que se indicó: *"...En respuesta a memorando 20176340006423 se verifico que el área de antejardín si tuvo adecuaciones, se realizo cerramiento manteniendo las mismas características de las viviendas aledañas y conservando el paramento, en un área de 12,50 x 1,50 el cual se realizo, en muro bajo en ladrillo a una altura de 56cms, reja metálica a una altura de 150 mas 30cms de la cerca eléctrica y se hizo enchape de piso en baldosa. Con relación al cerramiento de los antejardines en área residencial según enuncia el ad 270 del decreto 190 de 2004, #11 se permitirá cerramiento cuando asilo establezca la ficha normativa y se cumpla como mínimo las siguientes condiciones: 90% de transparencia, 1,60mts máximo de altura, y un posible zócalo de hasta 40cms, lo cual, su aprobación es exclusiva de las Curadurías urbanas. Por otra parte el predio al ser un bien de interés cultural según decreto 606 de 2001, el cerramiento dependerá de las características arquitectónicas e históricas del*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

## RESOLUCIÓN No. 1376 del 24 MAY 2018

6

Inmueble. Al momento de la visita nadie atiende, el predio esta con candados en la puerta de acceso, para avalar los trabajos en el área de antejardín, el constructor debe soportar que estaban incluidos bajo la licencia LC 16-3-0947 con fecha ejecutoria de 17 ene de 2017 la cual fue entregada en el informe anterior. El predio es estrato 3.

- ◆ Auto del 22 de noviembre de 2017 informando que se ha recibido el Informe de visita técnica, en el que se ordena remitir las diligencias a la SCRDR.
- ◆ Radicado No. 20173100078841 del 30 de octubre de 2017 la SCRDR informa a la Alcaldía local de Teusaquillo que: *"...Conforme al artículo citado y en concordancia con el concepto emitido por la Subdirección Jurídica Distrital, el factor de competencia está dado por la fecha de ocurrencia de los hechos, es decir, para lo hechos con antelación al 29 de enero de 2017, son competentes los Alcaldes Locales y para los casos con posterioridad a la entrada en vigencia del Código Nacional de Policía y Convivencia la competencia radica en la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, tratándose de ros inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural y sus Colindantes al igual que en los sectores de Interés Cultural, de la ciudad.*

Que mediante el radicado No. 20183100010031 del 7 de febrero de 2018 la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la SCRDR, requirió al IDPC se informe si se ha adelantado algún trámite de aprobación y de ser así, anexar los documentos de soporte, que permitan determinar si existe alguna afectación a los valores patrimoniales del inmueble.

Que mediante el radicado No. 20183100010051 del 7 de febrero de 2018 la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la SCRDR, puso a disposición de la Personería Local de Teusaquillo la actuación administrativa de acuerdo con lo contenido en el artículo 226 del CNPC.

Que mediante el radicado No. 20183100020892 del 28 de febrero de 2018, el Personero Local de Teusaquillo informó que remitió la comunicación a la Personería Delegada para Asuntos de Educación, Cultura, Recreación y Deporte.

Que mediante el radicado No. 20183100076043 del 18 de abril de 2018 se realizó la consulta a la página web del Sinupot, donde registra para el predio de la CL 55 14 61, que se localiza en la UPZ 100 Galerías, sector normativo 2, Sub sector de uso: único, de la Localidad 13 de Teusaquillo, con tratamiento: Renovación urbana, modalidad: De reactivación, Área de actividad: Comercio y servicios, zona: zona de comercio aglomerado, reglamentada por el Decreto 621 de 2006.

Que mediante el radicado No. 20183100033411 del 25 de abril de 2018 se trasladó por esta Secretaría a la Alcaldía Local de Teusaquillo copia de la actuación preliminar relacionada con el inmueble que nos ocupa, a efectos de que se tenga en cuenta en la investigación a que haya lugar, conforme a lo dispuesto por el Art. 239 del C.N.P.C.

### FIN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS

Que la Constitución Política de 1991 en su artículo 72° señala que el patrimonio cultural de la

Página 6 de 9  
FR-09-PR-MEJ-01. V5. 16/11/2017

Cra. 8ª No. 9 - 83  
Tel. 3274850  
Código Postal: 111711  
www.culturarecreacionydeporte.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

## RESOLUCIÓN No. 1876 - 4 MAY 2018

Nación está bajo la protección del Estado, determinando que el patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles, por tanto las normas urbanísticas expedidas, pretenden que los derechos reales de propiedad o posesión sobre inmuebles, se ejerzan dentro de los parámetros que permitan materializar en la práctica, conceptos tan fundamentales en un Estado Social de Derecho, tales como el de la función social y ecológica de la propiedad, el orden público, la primacía del interés general, etc.

Al respecto, el Honorable Consejo de Justicia de Bogotá, Sala de Decisión de Contravenciones Administrativas, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público manifestó en antecedente doctrinario - Acto Administrativo No 979 de 24 de diciembre de 2004:

*"Mediante estas normas se pretende que el desarrollo urbanístico de la ciudad sea ordenado y armónico propendiendo porque los ciudadanos puedan convivir y ejercer sus derechos de una manera tranquila y pacífica, y por el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes. La función social y ecológica de la propiedad y la prevalencia del interés general sobre el particular son pues principios sobre los cuales se sustenta el ordenamiento del territorio (Constitución Política Art. 1 y 58 ley 388 de 1997 Art. 2 y 3)".*

Que, el objetivo principal del Estado, tratándose del patrimonio cultural de la Nación, es desplegar todas las acciones que conlleven a la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural y concerniente a los inmuebles que han sido Declarados como Bienes de Interés Cultural, y sus colindantes, debe vigilar y exigir conforme la normatividad vigente, el cumplimiento de los requisitos para las intervenciones que se adelanten en estos predios, sancionando de ser necesario a los que pretenda desconocer los valores patrimoniales y culturales de la ciudad.

### EL CASO CONCRETO

En el expediente No. 201731011000100233E y conforme a lo ya expuesto en el acápite de los hechos, se tiene que la actuación se inició por la comunicación recibida por parte del IDPC con ocasión a las intervenciones adelantadas en el inmueble ubicado en la Calle 55 No. 14 - 61, en el Barrio Chapinero Sur occidental, en la UPZ 100 Galerías, en la localidad (13) Teusaquillo, inmueble declarado como Bien de Interés Cultural en la categoría de Conservación Tipológica, mediante Decreto 606 de 2001.

En atención a lo solicitado por el peticionario y de acuerdo con los elementos probatorios recaudados, se pudo determinar que :

- Las obras se ejecutaron con anterioridad al 20 de enero de 2017, momento para el cual el IDPC realizó visita técnica al inmueble que nos ocupa y pudo constatar que las unidades de vivienda ya se encontraban habitadas,
- El IDPC aprobó intervenciones en el inmueble de la Calle 55 No. 14 - 61, así: Resolución IDPC No. 1156 del 29 de Diciembre de 2016, Resolución IDPC No. 0860 del 20 de octubre de 2016, siendo esta última la que modificó la Resolución IDPC No.1262 del 7 de diciembre de 2015.
- La Licencia de construcción LC. 16-3-0947 fue expedida el 22 de diciembre de 2016 y con fecha ejecutoria del 17 de Enero de 2017 por el Curador Urbano No. 3, mediante la





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

## RESOLUCIÓN No. 176

4 MAY 2018

8

cual se aprueba en la modalidad de "modificación, aprobación de planos de propiedad horizontal, reforzamiento de estructuras, cerramiento, que consiste en la modificación interna del predio...", siendo procedente el control urbano respecto de licencia por parte de la Alcaldía Local de Teusaquillo.

➤ La Inspección 13 B Distrital de Policía de la Localidad 13 de Teusaquillo se encuentra conociendo del expediente 2017633890100057E por las obras objeto de queja respecto de este inmueble.

Así las cosas, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 239 *ibidem*, ratificado mediante concepto jurídico emitido por la Secretaría Jurídica Distrital en radicado No. 201771000107383 del 6 de octubre de 2017, se destaca dentro del acápite de Conclusiones:

"(...) 7. Significa lo anterior que las nuevas disposiciones procedimentales que trae el código no se aplican a los procesos que iniciaron antes de su entrada en vigencia a diferencia del principio general, según a las nuevas etapas de un proceso iniciado con anterioridad aplica la nueva ley procesal. La ley extiende de manera plena ultraactividad a las reglas anteriores, frente a los procesos ya iniciados, sin imponer so pretexto del carácter instrumental y de orden público de la legislación procesal, fracturas a los antiguos procesos.

(...)

10. Aunque la competencia de los alcaldes locales fue derogada, la competencia es un componente del proceso, por lo que la instrucción de dichos procesos conforme al procedimiento vigente a la "fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación", comprende en sus alcances al operador jurídico que tenía atribuida la competencia, excepción hecha del evento en que dicho operador haya dejado de existir..."

De lo anterior se extrae que la competencia esta dada por la fecha de ocurrencia de los hechos independientemente de la entrada en vigencia de la presente normativa -Ley 1801 de 2016 CNPC-, y conocerá de las infracciones urbanísticas respecto de los inmuebles declarados Bienes de Interés Cultural y sus colindantes al igual que en los sectores de interés cultural, acaecidas con anterioridad al 29 de enero de 2017, inclusive, las Alcaldías Locales.

En consecuencia, es la Alcaldía Local de Teusaquillo quien debe conocer de la actuación administrativa a que haya lugar, teniendo en cuenta que los hechos constitutivos de la presunta infracción urbanística son anteriores a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016 -CNPC-, y como tal, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte no cuenta con la competencia para conocer de los mismos.

Por lo ya expuesto, la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y por autoridad de la Ley:

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abstenerse de imponer medida correctiva al propietario y/o responsable del inmueble ubicado en la CL 55 No. 14 - 61, en el Barrio Chapinero Sur occidental, en la UPZ 100 Galerías, en la localidad (13) Teusaquillo, inmueble declarado como

Página 8 de 9

FR-09-PR-MEJ-01. V5. 16/11/2017

Cra. 8ª No. 9.- 83  
Tel. 3274850  
Código Postal: 111711  
www.culturarecreacionydeporte.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 1876

- 4 MAY 2018

9

Bien de Interés Cultural en la categoría de Conservación Tipológica, mediante Decreto 606 de 2001, conforme a los lineamientos expuestos en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, ARCHÍVESE la presente actuación, incluyendo copia de este acto administrativo al expediente No. 201731011000100233E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente No. 201870007700100001E de la Oficina de Gestión Corporativa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio -D.A.C.P.- y al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -I.D.P.C.-, del contenido de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar a la Sociedad ZABALA INGENIEROS LTDA. con Nit. 900.021.436-2. a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en la Calle 55 No. 14 - 61, de esta ciudad, en su calidad de propietarias y/o responsables del inmueble, de esta ciudad, del contenido del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente proveído proceden los recursos de reposición ante esta Dirección y de apelación ante el H. Consejo de Justicia, en el efecto suspensivo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según lo dispuesto por el Art. 76 del C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá D.C., a los

4 MAY 2018

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CLAUDIA FERRER ROJAS  
Directora de Arte, Cultura y Patrimonio  
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Hymer Casallas Fonseca  
Revisó: Lilibana Ruiz Gutiérrez  
Aprobó: Nathalia Bonilla Maldonado